PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL HAGA EXTENSIVO A LAS Y LOS TRABAJADORAS DEL HOGAR (DOMÉSTICOS, CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO) EL SUBSIDIO DE SEGURIDAD SOCIAL ESTABLECIDO MEDIANTE EL "DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (IMSS E INFONAVIT) DEL DIP. VALENTÍN MALDONADO SALGADO.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Consideraciones

Los más de 2 millones 200 mil personas que se desempeñan como trabajadoras y trabajadores en el hogar en forma remunerada (INEGI), casi en su totalidad están excluidas de los beneficios de la seguridad social (servicios médicos, tutela en caso de riesgos de trabajo, pensiones, entre otras). Esto se debe, a que no obstante estar sujetas a una relación de trabajo, sus patrones son exceptuados de incorporarlos al régimen obligatorio del IMSS, ya que el artículo 13 de la Ley del Seguro Social en su fracción II establece que su incorporación es voluntaria, o en otras palabras, son sujetos a la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio.

Todo parte de que la Ley Federal del Trabajo, en violación flagrante a lo preceptuado por el artículo 123 Constitucional, establece un régimen de excepción en perjuicio de los derechos humanos de las y los trabajadores del hogar, por lo que su tutela en la materia se limita a lo preceptuado por los artículos 338 y 339 del ordenamiento de mención: En los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón pagará al trabajador doméstico el salario hasta un mes; cuando la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún asistencial; en caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio.

En contraste con lo anterior, el convenio de la OIT No. 189 que de manera persistente se ha negado a presentar ante el Senado de la República el Gobierno Federal para cumplimentar el proceso de su ratificación, señala en su artículo 14:

"1. Todo Miembro, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico y actuando en conformidad con la legislación nacional, deberá adoptar medidas apropiadas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad.

"2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán aplicarse progresivamente, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan."

Y nos referimos a este Convenio 189 , ya que de acuerdo con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el Trabajo:

"…todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:

(a) a libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;

(b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

(c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y

(d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación."

El 8 de abril del 2014, el titular del ejecutivo Federal expidió el Decreto por el que se Otorgan Estímulos para Promover la Incorporación a la Seguridad Social, mediante el cual el Gobierno Federal otorgará a partir del 1º. de julio del 2014 un subsidio aplicable al pago de las cuotas y aportaciones del seguro social e INFONAVIT, con el objeto impulsar el acceso de más personas a la seguridad social y el empleo formal, tanto en el régimen obligatorio (creación de empleos), como en el régimen voluntario del IMSS.

El subsidio se otorgará conforme al siguiente cuadro:

"**Artículo Sexto.-** El subsidio que otorga el Gobierno Federal a las personas señaladas en el artículo Tercero, apartados A, B y C, de este Decreto, será por un porcentaje de la contribución de seguridad social a cargo del trabajador, del patrón persona física o del sujeto obligado, según corresponda, conforme a lo establecido en la siguiente tabla, considerando como límite superior las cuotas correspondientes a un salario base de cotización de hasta tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal:

Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**	**Año 9**	**Año 10**
50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

Por otra parte que este Decreto entiende por contribución de seguridad social para efectos de este Subsidio: "las cuotas obrero patronales al Seguro Social y las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecidas en la Ley y la Ley del INFONAVIT, respectivamente."

Apoyo que se otorgará: a los trabajadores independientes, a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, a los patrones personas físicas, a los patrones del régimen obligatorio, entre otros, con sus respectivos requisitos; pero sorpresivamente se excluye a los trabajadores domésticos y sus patrones.

El contenido de este Decreto representa una oportunidad para que, como dice el Convenio 189 de la OIT, se vayan incorporando de manera progresiva a los trabajadores del hogar a la seguridad social. De lo contrario estaríamos ante un trato discriminatorio a este sector de trabajadores en franca violación a lo preceptuado por el artículo 1º. Constitucional.

Siendo por otra parte, que este subsidio facilitaría de manera importante el pago de las cuotas a cargo de los patrones y los y las trabajadoras del Hogar. Siendo por tanto fundamental hacer un llamado al titular del ejecutivo Federal, a que haga extensivo el subsidio de comento en favor de la afiliación a la seguridad social de estos millones de trabajadores y sus familias.

En suma, este punto de acuerdo no busca por el momento que las y los trabajadores del hogar sean incorporados al régimen obligatorio del IMSS como procede en estricto sentido legal, sino que en su actual calidad de sujetos de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, sean beneficiados con el apoyo económico de comento.

POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

Único. La Comisión Permanente exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, para que haga extensivo a las y los trabajadoras del hogar (domésticos, conforme a la Ley Federal del Trabajo), el subsidio de seguridad social establecido mediante Decreto por el que se Otorgan Estímulos para Promover la Incorporación a la Seguridad Social (IMSS e INFONAVIT)de fecha 8 de abril de 2014.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente, a 16 de julio de 2014

Suscribe,

DIP. VALENTÍN MALDONADO SALGADO